SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, agosto 13 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1072

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:
RADICACIÒN: 76001-31-03-013-2021-00295-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Del mismo modo se debe indicar que las direcciones electrónicas donde las partes reciben notificaciones corresponden a la utilizada para tal fin, debiendo allegar las evidencias del caso (inciso 2°, artículo 8°, Decreto 806 de 2020).

2.- Se omite aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por Cámara de Comercio (Nral. 2° del artículo 84 C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA, abogado titulado con T.P. No. 121880 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93f40697ddf2e49535f081e7f19c553775b412cc606bdca0a7b0f4b4886ad760
Documento generado en 13/08/2021 11:10:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica